



SRL

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N°7/ ROL F-039-2015

Santiago, 06 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, que establece designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°6/Rol F-039-2015, de 13 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") solicitó a Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "la Empresa") la remisión de una serie de antecedentes vinculados a la ejecución del Programa de Cumplimiento que fuera presentado -a su vez- por la empresa Mainstream Chile Ltda., en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol F-039-2015. Tal requerimiento fue formulado a Cermaq Chile S.A., en su calidad de titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) RCA N°036/2008 y RCA N°103/2014 (correspondientes a la unidad fiscalizable "Ces Norte Punta Laura, Seno Skyring RNA N°120111"); y (ii)

2. Que, la Resolución Exenta N°6/Rol F-039-2015 fue notificada a la Empresa mediante carta certificada, bajo el N°1180851716776 de Seguimiento de Correos de Chile, ingresando a las oficinas de Puerto Montt de dicha entidad, el día 20 de diciembre de 2019.

3. Que, con fecha 2 de enero de 2020, don Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado por la SMA (6 días) para la presentación de los antecedentes requeridos. Dicha solicitud se funda

4. Que, el Titular fundamenta jurídicamente su solicitud, en el artículo 26 de la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos y - fácticamente- en la necesidad de reunir y consolidar antecedentes que requerirían de desarchivo de documentos vinculados a años 2015 y 2016, lo cual consideraría un periodo de tiempo mayor al otorgado.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de aquéllos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, las circunstancias invocadas por la Cermaq Chile S.A., aconsejan ampliar el plazo originalmente previsto, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Cermaq Chile S.A., se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de los antecedentes requeridos, el que se computará a partir del vencimiento del plazo original.

II. SOLICITAR A CERMAQ CHILE S.A., presentar los antecedentes necesarios para acreditar la personería de don Nicolás Vial Cosmelli para representar a dicha empresa ante este organismo administrativo.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., domiciliado en calle Avenida Diego Portales N°2000, Piso 10, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



SEBASTIÁN RIESTRA LOPEZ
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JCP

Carta Certificada:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.